

REGLAMENTO DE CULTURA, EDUCACIÓN Y TURISMO DE DEGOLLADO, JALISCO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 - 2024

CULTURA

CAPÍTULO 1  
DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Este reglamento se expide de conformidad con las facultades conferidas a los Ayuntamientos, en los artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, Artículo 40, fracción II y 41, fracción I, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**ARTÍCULO 2.-** Es de observancia general y obligatoria las disposiciones señaladas en el presente Reglamento y son sujetas del mismo los servidores públicos y empleados del Ayuntamiento que tenga comisión o encargo en materia de cultura.

**ARTÍCULO 3.-** Son autoridades en materia de cultura el Presidente Municipal, el H. Ayuntamiento, el Titular de la Dirección de Cultura y el Consejo Municipal de Cultura.

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este reglamento los bienes muebles e inmuebles destinados al área de cultura, así como archivos históricos, patrimonio cultural del municipio, sitios de interés cultural y en sí toda actividad inherente al quehacer cultural en el ámbito de la competencia municipal.

CAPÍTULO II  
DE LA ORGANIZACIÓN

TÍTULO I  
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

**ARTÍCULO 5.-** La Dirección de Cultura será la responsable de la operación de los planes y proyectos en materia de cultura, su titular será designado por el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 6.-** El órgano de planeación y programación de los esquemas de trabajo será la Dirección de Cultura en conjunto con el Consejo Municipal de Cultura.

**ARTÍCULO 7.-** El Titular de la Dirección de Cultura, será el responsable de ejecutar las acciones en materia de cultura, designadas por el Presidente Municipal y el plan anual de cultura diseñado por el área.

TÍTULO II  
DEL ORGANISMO DE CULTURA

**ARTÍCULO 8.-** La Dirección de Cultura es una Dependencia del Gobierno Municipal de Degollado con facultades ejecutivas y con estructura orgánica propia, contando con lo siguiente:

- I.- Recursos económicos asignados por el H. Ayuntamiento de acuerdo a su presupuesto municipal.
- II.- Contará con espacio físico o inmueble para el desarrollo de sus actividades, que en ningún caso dejará de formar parte del patrimonio municipal.
- III.- Contará además con personal de apoyo para las acciones designadas al área de cultura.

**ARTÍCULO 9.-** El organismo de cultura tiene a su cargo la promoción y difusión de la cultura y las artes, así como la ejecución y organización de los esquemas de trabajo en la enseñanza artística y producción cultural, en el rescate, preservación y conservación de los valores históricos, además deberá desarrollar sus tareas como organismo institucional, velando ante todo por el cumplimiento de las políticas y proyectos asignados en el plan operativo anual del Cultura, así como el cumplimiento del presente ordenamiento.

### TITULO III DEL ORGANISMO DE CULTURA

**ARTÍCULO 10.-** El Consejo Municipal de Cultura se integrará de la manera siguiente:

- I.- El Presidente Municipal o la persona quien designe para representarlo en esta actividad, quien fungirá como Presidente del Consejo.
- II.- El Titular de la Dirección de Cultura, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo.
- III.- El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Cultura del H. Ayuntamiento, quien fungirá como vocal.
- IV.- Cuatro representantes de los artistas, artesanos e intelectuales del municipio, quien también fungirán como vocales, estos representantes surgirán a propuesta del Presidente del Consejo.

**ARTÍCULO 11.-** Las sesiones de Consejo serán ordinarias a celebrarse por lo menos cada seis meses y serán convocadas por el Secretario Técnico, mismo que por cada sesión deberá levantar acta de acuerdos. La primera sesión del Consejo de Cultura, deberá ser para la conformación del mismo, debiéndose levantar la primera acta.

**ARTÍCULO 12.-** El quórum legal para sesionar se declara con el 50% más uno de los integrantes del consejo, el recinto para la celebración de las sesiones, será el lugar donde se ubique el organismo de cultura, las sesiones extraordinarias podrán celebrarse cuando el secretario técnico lo estime necesario y por la importancia del asunto a tratar.

**ARTÍCULO 13.-** El registro de las actas será responsabilidad del Secretario Técnico, quien levantara una por cada sesión, además de ser el responsable de ejecutar los acuerdos que las sesiones emanen.

**ARTÍCULO 14.-** La duración de los miembros del Consejo será por tres años, en excepción del secretario, que puede ser removido en caso de perder la titularidad de la Dirección de Cultura, quedando los demás miembros por lo previsto en el reglamento, con duración de 3 años.

**ARTÍCULO 15.-** Los Miembros de Consejo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución alguna.



**ARTÍCULO 16.-** El Consejo Municipal de Cultura, elaborará el Plan Anual de Cultura, mismo que se sujetará a las siguientes bases:

I.- El Plan anual deberá contener la política cultural a desarrollar dentro del ámbito Municipal, que contemple la participación de los diferentes sectores de la población, como lo son los artistas, escritores, intelectuales, creadores, artesanos, fundaciones, asociaciones culturales, clubes sociales, asociación o sindicato de filarmónicos, etc.

Deberá contemplar las acciones a seguir en el lapso de los tres años en las áreas de difusión de las artes, enseñanza artística, rescate a la cultura popular, la preservación de las tradiciones, rescate del patrimonio cultural y desarrollo institucional.

II.- El Plan Anual de Cultura deberá ser el plan rector de la actividad anual, donde se incluirán los programas a desarrollarse durante ese lapso de tiempo, mediante la realización de cronogramas donde se fijarán metas y objetivos, en todo momento deberá preverse la participación de las comunidades del Municipio, mediante la realización de programas de promoción y difusión.

Deberá incluirse en dicho plan el presupuesto a ejercer en ese periodo, así como las posibles fuentes de financiamiento.

#### TITULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

**ARTÍCULO 17.-** Los requisitos para ser Director serán los siguientes:

I.- Designado por el Presidente Municipal.

II.- Ser Mexicano y vivir en el Municipio de Degollado.

III.- Ser mayor de edad y en pleno uso de sus derechos políticos, es decir; no estar impedido para ejercer un cargo público.

IV.- No haber sido condenado por delito intencional.

V.- Escolaridad mínima de Preparatoria terminada.

VI.- Experiencia probada en materia de cultura, en las áreas auxiliares a la dirección.

#### TÍTULO V DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 18.-** Será considerado Patrimonio Cultural del Municipio:

I.- Las plazas cívicas y monumentos históricos propiedad del municipio.

II.- El o los edificios que ocupe el organismo de cultura del Municipio, así como las áreas propiedad del Municipio donde se desarrolle cualquier actividad artística o artesanal.

III.- Se considera Patrimonio Cultural del Municipio el Archivo Histórico.

IV.- Los bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos para desarrollar cualquier actividad cultural, así como los bienes que formen parte del Centro o Instituto de Cultura del Municipio.

V.- Los murales que se encuentren en los edificios públicos patrimonio del Municipio.

VI.- Y demás que declare el Ayuntamiento como Patrimonio Cultural del Municipio, los cuales deberán como tales ser declarados en sesión de cabildo, mediante acuerdo y posteriormente debiéndose colocar una inscripción en el o los objetos declarados.

**ARTÍCULO 19.-** Para efecto de un mejor control deberá realizarse:

I.- Un inventario de todos los bienes señalados en el Artículo anterior.

II.- Debiéndose actualizar cada doce meses.

III.- El inventario deberá ser levantado por el Director del Organismo de Cultura del Municipio; así como por el Contralor Municipal.

IV.- Las altas y bajas sufridas al inventario deberán ser aprobadas por el Consejo de Cultura y mediante el Regidor presidente de la Comisión de Cultura subir la propuesta al pleno del Ayuntamiento.

V.- Cualquier cambio o modificación que se pretenda hacer a lo considerado como Patrimonio Cultural del Municipio, deberá ser aprobado por el Ayuntamiento por Mayoría calificada, por dos terceras partes del total de sus miembros.

## TÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 20.-** Se consideran prohibidas por el presente reglamento las siguientes conductas:

I.- Desviar recursos económicos o en especie para fines distintos, ya sea de lucro, políticos, comerciales o de cualquier otra índole.

II.- Alterar o modificar publicidad alusiva a eventos o espectáculos culturales sin autorización del Consejo de Cultura.

III.- Utilizar los espacios destinados a la enseñanza, producción y/o difusión cultural, para fines distintos, sin autorización del Consejo de Cultura o del Ayuntamiento.

IV.- A los empleados del Organismo de Cultura, realizar actividades distintas a las que se les tienen encomendadas, sustraer todo tipo de objetos, documentos o materiales propiedad del Organismo de Cultura.

V.- Alterar o destruir los monumentos históricos, murales, aulas o talleres destinados a la enseñanza, difusión, producción cultural, o sitios de interés, declarados como Patrimonio Cultural Municipal.

## TÍTULO VII DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 21.-** Las sanciones por no acatar las prohibiciones aquí contenidas o por actos u omisiones cometidas contra el presente ordenamiento por servidores públicos, serán calificadas por el Titular de la Dirección de Responsabilidades y Combate a la Corrupción, cuando por la gravedad del asunto así lo amerite y/o por tratarse de servidores públicos, sujetándose a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y en observancia al procedimiento ahí estipulado, así como de sus respectivas sanciones, y sin menoscabo de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera resultar.

**ARTÍCULO 22.-** Todo ciudadano podrá denunciar ante el Director de Responsabilidades y Combate a la Corrupción, los actos u omisiones cometidos por servidores públicos contra este ordenamiento.

**ARTÍCULO 23.-** Tratándose de denuncias que deban realizarse, corresponden formularlas y remitirlas ante autoridad competente, de conformidad con las facultades que le confiere la Ley.



**ARTÍCULO 24.-** Las sanciones que deban aplicarse a particulares serán determinadas por la autoridad competente, así como la responsabilidad penal, civil o administrativa que resultase.

## TURISMO

### TÍTULO I

#### CÁPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de observancia general en el municipio de Degollado, Jalisco, y se expide de conformidad con las facultades que confiere a esta Institución Municipal el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2 fracción II, III 13,16,17 párrafo primero fracción II, fracción IV párrafo tercero.19,25 fracción VI.27 fracción 1,30 de la Ley Federal de Turismo, en relación con los artículos 28 fracción IV y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 37 fracción II, 40 fracción II, 41,42, 43 y 44 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Reglamento es de interés público y observancia general en el Municipio de Degollado, Jalisco.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer un marco regulatorio que permita:

- I. Generar proyectos y programas para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Municipio, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate.
- II.- Fomentar de manera prioritaria las acciones de planeación, programación, capacitación y vigilancia del desarrollo turístico del municipio.
- III.- Orientar con información actualizada a los turistas, cualquiera que sea su procedencia.
- IV.- Apoyar al mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos.
- V.- Promover el turismo, coadyuvando a fortalecer el patrimonio histórico y cultural del Municipio, utilizando los medios de comunicación del Gobierno Municipal y el Municipio.
- VI.- Coadyuvar a fortalecer el desarrollo turístico del Municipio, con el propósito de elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes del Municipio, a través del turismo.
- VII.- Establecer la coordinación con las dependencias del Municipio para la aplicación y cumplimiento de los objetivos de este Reglamento, así como con autoridades estatales y federales y agentes Económicos.

**ARTÍCULO 4.-** Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I.- Ayuntamiento: el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Degollado, Jalisco.
- II.- Consejo Municipal: el Consejo Municipal de Turismo del Municipio de Degollado, Jalisco.
- III.- Director: al Director de Turismo, Relaciones Internacionales, Ciudades Hermanas y Atención al Migrante.
- IV.- Turismo: Conjunto de acciones que realizan las personas durante sus viajes y estancias fuera de su lugar habitual de residencia.
- V.- Sector Turístico: Conjunto de organizaciones públicas, privadas y sociales, cuya actividad principal esté enfocada al turismo o al turista.

VI.- Zona de Desarrollo Turístico: área, lugar o región del Municipio que se considera prioritaria para el desarrollo de servicios turísticos, delimitada en una zona geográfica.

VII.- Catalogo de oferta Turística Municipal: Documento que integra la información básica que identifica a los prestadores de servicios turísticos y la oferta turística existente en el Municipio.

**ARTÍCULO 5.-** Se consideran Servicios Turísticos, los prestados a través de:

I.- Hoteles, hospitales, casas de renta temporales, y demás establecimientos de hospedaje que presten servicios a turistas.

II.- Agencias, operadoras de viajes y turismo.

III.- Guías de turistas, de acuerdo con la clasificación establecida en el capítulo IX de los guías de turistas, artículo 44 fracciones I, II y III del Reglamento de La Ley Federal de Turismo.

IV.- Restaurantes, cafeterías, centros de recreación y esparcimiento, parques acuáticos y balnearios, bares, centros nocturnos y similares.

V.- Ferias, exposiciones y reuniones de grupos de trabajo o capacitación, que generen flujos de turismo.

VI.- Arrendadores de bicicletas, motocicletas, automóviles, autobuses y vehículos diversos destinados a la realización de actividades turísticas.

VII.- Grupos organizados dedicados a la elaboración de arte popular y artesanía

VIII.- Organizadores de eventos de carácter artístico, cultural, deportivo o social de cualquier tipo, que generen flujos de turismo, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones.

IX.- Todos los demás involucrados en los servicios turísticos.

**ARTÍCULO 6.-** Las dependencias del Gobierno Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán con la Dirección de Turismo en el ejercicio de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 7.-** De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación de ningún tipo.

## TITULO II

### CAPÍTULO I

#### DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES, CIUDADES HERMANAS Y ATENCIÓN AL MIGRANTE.

**ARTÍCULO 8.-** La Dirección de Turismo es una dependencia del Gobierno Municipal que tiene por objeto, controlar y regular toda clase de actividades que tiendan a proteger, acrecentar, difundir y promover el turismo en el Municipio, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, los acuerdos que el mismo Ayuntamiento tome y las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

**ARTÍCULO 9.-** La Dirección de Turismo elaborará y administrará, un padrón de ciudadanos que servirán como prestadores de servicios turísticos el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre y domicilio de la persona física o moral que presta el servicio.

II.- Domicilio en que se presta el servicio.

III.- La clase de los servicios que se presta y la categoría conforme a la norma mexicana o internacional aplicables.



IV.- La demás información que el prestador estime necesaria para fines de difusión. Este Registro Municipal podrá ser consultado por los ciudadanos, turistas, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.

### TÍTULO III

#### CAPÍTULO

#### ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO

**ARTÍCULO 10.-** Las propuestas de zonas de desarrollo turístico serán promovidas por la Dirección de Turismo, así como el sector privado y social, en coordinación con las dependencias Municipales, Estatales y Federales involucradas, las cuales serán presentadas y evaluadas en sesiones de trabajo celebradas en el seno del Consejo Municipal, tomando el acuerdo correspondiente.

**ARTÍCULO 11.-** Las propuestas de Zona de Desarrollo Turístico deberán contener:

- I.- Los antecedentes y características naturales, arqueológicas, históricas, artísticas, culturales o sociales, que permitan definir la vocación turística de la zona.
- II.- La delimitación de la zona, a través de los objetivos de la declaratoria.
- III.- Precisar y documentar los objetivos de la declaratoria.
- IV.- Los lineamientos para la formulación de los programas de desarrollo turístico aplicables en la zona, como son:
  - a) Manifiesto de Impacto Ambiental.
  - b) Manifiesto cultural INAH.
  - c) Estudio de factibilidad de infraestructura.
  - d) Costos y beneficios.
  - e) Plan de inversión y negocios.
  - f) Perspectivas y expectativas a corto, mediano y largo plazos, elaborados por la Dirección.

**ARTÍCULO 12.-** Los mecanismos de coordinación con las dependencias Municipales, Estatales y Federales involucradas, para lograr los objetivos de la propuesta de la declaratoria, así como la concertación con los sectores social y privado para incorporar su participación celebrando acuerdos y convenios de colaboración.

**ARTÍCULO 13.-** El Ayuntamiento aprobará, en su caso, las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico prioritario presentadas por el Consejo Consultivo, y se publicarán en los medios que cuente el H. Ayuntamiento de Degollado o en el Periódico Oficial, órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Jalisco.

**ARTÍCULO 14.-** Para la conservación, mantenimiento, fortalecimiento y crecimiento de las Zonas de Desarrollo Turístico, la Coordinación apoyará con programas anuales las acciones de inversión.

## TITULO IV

### CAPITULO I

#### DIVERSOS TIPOS DE TURISMO.

**ARTÍCULO 15.-** Con el objeto de fortalecer la oferta turística del Municipio de Degollado y detectar oportunidades de crecimiento del sector turístico, esta actividad se clasifica como sigue:

I.- El Turismo Social comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

II.- El Ecoturismo, el Turismo de aventura y el turismo alternativo comprenden todas aquellas actividades realizadas en espacios naturales dentro del Municipio.

III.- El Turismo Cultural comprende las actividades turísticas de tipo histórico, religioso y educativo tales como paseos y recorridos por zonas arqueológicas, monumentos, participación en fiestas patronales, visitas a museos y exposiciones y asistencia a espectáculos de tipo artístico locales.

IV.- El Turismo Recreativo comprende las actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ello tales como Discotecas, Restaurantes, Cafeterías, Parques Acuáticos y Balnearios Instalaciones Recreativas y demás en el ámbito municipal.

V.- El Turismo de eventos sociales comprende todas las actividades que se llevan a cabo para celebrar bodas, bautizos, cumpleaños, aniversarios, y demás manifestaciones de esta naturaleza que utilizan de manera sistemática los diversos servicios turísticos del Municipio.

## TITULO V

### CAPÍTULO PRIMERO PROGRAMAS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN

**ARTÍCULO 17.-** La Dirección de Turismo promoverá la difusión de los sitios de interés y actividades turísticas del Municipio a través de los medios de comunicación como: redes sociales, radio, televisión, medios impresos, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 3 fracción VII de este Reglamento. Además, elaborará material promocional que permita determinar la ubicación y características de los lugares turísticos.

**ARTÍCULO 18.-** La Dirección de Turismo promoverá la firma de convenios y acuerdos y buscará apoyos que tengan por objeto la instrumentación de programas conjuntos de publicidad con prestadores de servicios turísticos locales, nacionales y extranjeros, empresas o instituciones públicas, privadas y con los tres diferentes niveles de Gobierno.

**ARTÍCULO 19.-** La Dirección de Turismo formulará los programas de apoyo para fomentar el turismo a través de recorridos recreativos, culturales para el turismo en general. Estos programas se llevarán a cabo por medio de invitaciones enviadas al público en general.

**ARTÍCULO 20.-** La Dirección de Turismo formulará el calendario de fiestas, celebraciones y conmemoraciones municipales que atraigan el turismo al Municipio, para efecto de darlo a conocer por los medios informativos idóneos.



## TÍTULO VI

### CAPITULO I

#### DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO

**ARTÍCULO 28.-** El Consejo Municipal de Turismo se integrará de la manera siguiente:

I.- El Presidente Municipal o la persona quien designe para representarlo en esta actividad, quien fungirá como Presidente del Consejo.

II.- El Titular de la Dirección de Turismo, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo.

III.- El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Turismo del H. Ayuntamiento, quien fungirán como vocal.

IV.- Cuatro representantes del sector privado turístico, estos representantes surgirán a propuesta del Presidente del Consejo.

**Artículo 29.-** Las sesiones del consejo serán ordinarias y a celebrarse por lo menos cada seis meses y serán convocadas por el Secretario técnico, mismo que por cada sesión deberá levantar acta de acuerdos. La primera sesión del Consejo de Turismo, deberá ser para la conformación del mismo, debiéndose levantar la primer acta.

**Artículo 30.-** El quórum legal para sesionar se declara con el 50% más uno de los integrantes del consejo, el recinto para la celebración de las sesiones, será el lugar donde se ubique el organismo de turismo, las sesiones extraordinarias podrán celebrarse cuando el secretario técnico lo estime necesario y por la importancia del asunto a tratar.

**Artículo 31.-** El registro de las actas será responsabilidad del Secretario Técnico, quien levantará una por cada sesión, además de ser el responsable de ejecutar los acuerdos que de las sesiones emanen.

**Artículo 32.-** La duración de los miembros del Consejo será por tres años, en excepción del secretario, que puede ser removido en caso de perder la titularidad de la Dirección de Turismo, quedando los demás miembros por lo previsto en el reglamento, con duración de 3 años.

**Artículo 33.-** Los Miembros del Consejo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución alguna.

**Artículo 34.-** El Consejo Municipal de Turismo, elaborará el Plan Anual de Turismo, mismo que se sujetará a las siguientes bases:

I.- El Plan anual deberá contener la política turística a desarrollar dentro del ámbito Municipal, que contemple la participación de los diferentes sectores de la población.

Deberá contemplar las acciones a seguir en el lapso de los tres años en las áreas de difusión turística, y conservación de las áreas turísticas del municipio.

Deberá incluirse en dicho plan el presupuesto a ejercer en ese período, así como las posibles fuentes de financiamiento. Una vez discutido y aprobado el Plan Anual deberá ser presentado ante el Ayuntamiento por conducto de la Comisión de Turismo, para su análisis y visto bueno.

## EDUCACION

### TITULO UNICO

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1.-** Se expide el presente ordenamiento de carácter municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 3 ° y 115; la Ley General de Educación en su artículo 28 bis; la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 3 ° y 77 fracción 11; La Ley de Educación del Estado de Jalisco en sus artículos 1 ° , 7, 17, 18, 19, 20 y demás relativos de todas las disposiciones legales mencionadas y las que apliquen para este Reglamento de Educación para el Municipio de Degollado, Jalisco.

**ARTICULO 2.-** El presente reglamento tiene por objeto establecer la organización, funcionamiento, atribuciones y obligaciones que le corresponden al Gobierno Municipal de Degollado, Jalisco. en materia educativa, así como su vinculación y coordinación con el Gobierno Federal, Estatal y demás Entes relacionados con la Educación.

**ARTÍCULO 3.-** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés general, siendo obligatorias para todos los servidores públicos del Gobierno Municipal, centros educativos, personas físicas y jurídicas que tengan que ver con la educación y habitantes en general del Municipio.

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

- I.- Ayuntamiento: Ayuntamiento de Degollado, Jalisco.
- II.- Presidente: Presidente Municipal de Degollado, Jalisco.
- III.- Gobierno: Gobierno Municipal de Degollado, Jalisco.
- IV.- Dirección: Dirección de Educación.
- V. Consejo: Consejo Municipal de Educación.
- V.- Comisión: Comisión Edilicia de Educación.

#### CAPITULO II

#### FINES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA EDUCATIVA

**ARTICULO 5.-** el Ayuntamiento de Degollado, Jalisco. procurará que la educación que imparta el Gobierno Federal y Estatal, sus Organismos Descentralizados y los particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, tengan, además de los fines señalados en el artículo 3 ° de la Constitución Federal y en la Ley General de Educación, los siguientes:

- I.- Contribuir al desarrollo integral del ser humano, promoviendo los valores ético-sociales y la cultura de la igualdad y equidad de género, así como la prevención, detección, atención, sanción y erradicación de conductas ilícitas para que el individuo ejerza plenamente sus capacidades dentro del marco de una convivencia social y armónica, todo ello con la participación activa de los educandos, padres de familia y docentes, estimulando su iniciativa y un alto sentido de responsabilidad social.



- II.- Fomentar la adquisición de conocimientos científicos y culturales, el desarrollo de la capacidad de aprendizaje, el interés y metodología de la investigación y la reflexión crítica.
- III.- Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el conocimiento y aprecio por la historia, el amor y respeto a los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país, especialmente, las del Estado de Jalisco y el Municipio.
- IV.- Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como forma de gobierno y como sistema de vida que permita la participación de todos en el desarrollo político, económico y social del Municipio, y en general, en la toma de decisiones para el mejoramiento de la sociedad.
- V. Promover el valor de la justicia, la igualdad de derechos entre las personas y la cultura de la legalidad basada en la integridad de la persona.
- VI.- Impulsar el estudio y la toma de conciencia, sobre la conservación y protección del medio ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, para la solución de los problemas ambientales del Municipio.
- VII.- Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquellos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación, del Estado y del Municipio.
- VIII.- Impulsar la educación física, la práctica del deporte escolar, así como las conductas alimenticias y nutricionales saludables.
- IX.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos para crear conciencia, sobre la preservación de la salud, la planificación familiar, la paternidad responsable, y el conocimiento integral de la sexualidad, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana.
- X.- Fomentar en el educando el estudio, conocimiento y respeto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen y las particulares del Municipio.
- XI.- Buscar la excelencia en la calidad educativa.
- XII.- Impulsar la educación para la paz y la convivencia ciudadana a través de la promoción y la práctica de valores morales y éticos, así como la solidaridad social.
- XIII.- Prevenir y combatir la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y otras adicciones que afecten la salud física y mental del individuo y que dañen las estructuras sociales.
- XIV. Fomentar la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de los datos personales, con la finalidad de propiciar el ejercicio de estos derechos fundamentales y consolidar el avance democrático en el Municipio.
- XV. Divulgar el desarrollo económico, cultural y social del Municipio, fomentando la concientización del estudiante como parte de una sociedad jalisciense en constante crecimiento, buscando generar un sentido de pertenencia y confianza.
- XVI.- Promover el conocimiento, así como la adecuada, responsable y segura utilización de las nuevas tecnologías de la información, ponderando y difundiendo, en conjunto con los padres de familia, los alcances del derecho a la protección de los datos personales; y la privacidad de las personas.
- XVII. Promover el conocimiento, la cultura y el respeto de los derechos humanos.

**ARTÍCULO 6.-** Corresponde al Ayuntamiento de Degollado, Jalisco. las siguientes obligaciones:

- I.- Organizar el funcionamiento del Consejo Municipal de Educación y estar al pendiente de que las actividades que se vayan consensando y consolidando en beneficio de la educación del Municipio.
- II.- Obtener por conducto del Consejo, las opiniones de las personas, sectores y organizaciones interesadas en la educación, respecto de los contenidos y modificaciones de los planes y programas de preescolar, primaria, secundaria, normal y demás destinada a la formación de

maestros, que a través de este Consejo y el Ayuntamiento, se hagan llegar a la Secretaría de Educación Jalisco y a la Secretaría de Educación Pública.

III.- Administrar en forma específica los fondos que para la educación le sean entregados, dichos fondos no podrán utilizarse en objeto o finalidad distinta a la asignada; la violación a estas disposiciones traerá como consecuencia el juicio de responsabilidad.

IV.- Cooperar con el Gobierno del Estado en la construcción, conservación, mejoramiento mantenimiento y dotación de equipo básico de los edificios escolares oficiales, en orden a su presupuesto.

V.- Cooperar con las autoridades escolares en la atención de los servicios de salubridad, higiene y seguridad de las escuelas de educación pública de su jurisdicción, conforme a su presupuesto.

VI.- Establecer y sostener servicios de vigilancia escolar.

VII. Promover y coordinar con el Consejo y con los Consejos Escolares, la realización de programas de educación en fomento de acciones de participación, coordinación y difusión de la cultura de protección civil y la emergencia escolar,

### CAPITULO III DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACION

**ARTÍCULO 7.-** La educación en el Municipio estará a cargo del Presidente Municipal, quien delega esta función al Titular de La Dirección de Educación, quien contara con las funciones y atribuciones que establece el Reglamento de la Administración Pública del Municipio y las demás que expresamente le encomienden las leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Presidente.

**ARTICULO 8.-** La Dirección de Educación tiene como objetivo fundamental velar por la prestación de un servicio público de calidad, orientado a la intervención del municipio en las labores y acciones educativas de su competencia, con relación a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que genere una visión de responsabilidad compartida con esencia humana, para desarrollar una administración entre los actores del sector educativo y los gobiernos federal y estatal que impacten en el ámbito educativo y traiga beneficios a sus estudiantes.

**ARTICULO 9.-** La Dirección estará a cargo del Titular que establece el Reglamento de la Administración Pública Municipal, quien se apoyara en sus funciones con el personal que se le designe a su cargo y tendrá las funciones que le atribuya el reglamento ya citado, el presente Reglamento, así como las que le instruya el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 10.-** El Director de Educación coordinara sus trabajos con la Administración Pública Municipal, dichos trabajos se harán conforme al programa municipal de educación, en donde se buscara cumplir con las metas establecidas.



CAPÍTULO IV  
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACION

**ARTÍCULO 11.-** Son atribuciones de la Dirección de Educación Municipal:

- I. Colaborar con los niveles y órganos de gobierno competentes, en el desarrollo de la educación en el Municipio.
- II. Promover y gestionar el establecimiento de escuelas oficiales, públicas y privadas y de educación especial.
- III. Intervenir ante otras instancias de gobierno, para la solución de los problemas educativos del Municipio.
- IV. Apoyar la profesionalización del servicio docente, a través de la colaboración con las instancias gubernamentales, particulares y asociaciones civiles, en el impulso de estrategias de capacitación permanente a los docentes.
- V. Gestionar la celebración de convenios de cooperación con el Gobierno Federal o del Estado en la construcción, conservación, mejoramiento, mantenimiento y dotación de equipo básico de los edificios escolares oficiales, de acuerdo a la normatividad vigente, en orden a su presupuesto y cumplir con las obligaciones que se pacten en los mismos dentro del ámbito de su competencia.
- VI. Crear y aplicar programas en materia de educación para el municipio;
- VII. Elaborar y aplicar proyectos para apoyar la ampliación de los servicios educativos y el adiestramiento ocupacional en el municipio.
- VIII. Establecer programas y becas para otorgar apoyos diversos a los estudiantes de bajos recursos de acuerdo a los lineamientos en la materia.
- IX. Coadyuvar en la búsqueda y consecución de fondos locales, nacionales e internacionales para el desarrollo de la educación en el municipio.
- XI. Apoyar el funcionamiento y las actividades del Consejo Municipal de Educación.

CAPITULO V  
DE LAS OBLIGACIONES DE LA DIRECCION DE EDUCACION

**ARTÍCULO 12.-** Los servidores públicos que integren la Dirección de Educación Municipal, deben brindar un trato humano, amable, completo y de calidad a los solicitantes de los diversos servicios que en el ámbito de sus facultades deben prestar.

**ARTÍCULO 13.-** Los servidores públicos que integren la Dirección de Educación Municipal, se obligan a cumplir cabalmente y en estricto apego, los lineamientos legales, de acuerdo a la función para la que han sido nombrados.

CAPITULO VI  
DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y SU VINCULACIÓN CON LA DIRECCION DE EDUCACION

**ARTICULO 14.-** Las Dependencias Municipales vincularan sus trabajos que tengan relación con la Dirección de Educación, desarrollarán sus funciones y atribuciones establecidas en sus respectivas normatividades, velando en todo momento por el eficiente impulso a las necesidades que deban atenderse en materia educativa; debiendo la Dirección, coordinarse con la Secretaría de Educación Pública y la de Jalisco, para acatar las políticas y lineamientos que éstas determinen.

**ARTÍCULO 15.-** La Dirección de Educación se coordinara particularmente con la Dirección de Cultura del Municipio, para elaborar una agenda de trabajo anual que deberán desarrollar en forma conjunta.

**ARTÍCULO 16.-** La Dirección de Educación se coordinará con las demás dependencias municipales, con el objeto de fortalecer las labores en materia de educación.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

**Segundo.** Una vez publicadas, el presente ordenamiento, gírese atento oficio al Congreso del Estado de Jalisco, anexando una copia del mismo para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente ordenamiento.